

PARME-157 DE 2025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	JDP-10481X	2023060049864	10/04/2023	2023030265543	30/05/2023	CONTRATO CONCESIÓN
2	JDP-10481X	VSC No. 001256	06/05/2025	PARME-612	14/05/2025	CONTRATO CONCESIÓN

Dado en Medellín, a los Catorce (14) días del mes de noviembre de 2025


MONICA MARIA VELEZ GOMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/04/2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. JDP-10481X, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S., (EN LIQUIDACION)**, con Nit. **900.209.991-8**, representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.318.032**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JDP-10481X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **EL BAGRE, SEGOVIA y ZARAGOZA**, de este Departamento, suscrito el día 14 de septiembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de noviembre de 2011, bajo el código No. **JDP-10481X**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/04/2023)

Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

Fecha	Actuación
14/09/2011	Se celebra Contrato de Concesión Minera No. JDP-10481X, para la exploración y explotación de un yacimiento de oro y sus concentrados celebrados entre el Gobernador del Departamento de Antioquia y la Sociedad Minería DRAGADOS Y EXPLORACION GOLD S.A.S., "MIDRAE GOLD S.A.S.
02/11/2011	Se inscribe el Contrato de Concesión No. JDP-10481X en el Registro Minero Nacional
27/04/2012	Mediante Resolución No. 039962 la sociedad minería, DRAGADOS Y EXPLORACION GOLD S.A.S, cambio la razón social a MIDRAE GOLD S.A.S
27/02/2014	Mediante Resolución No. 008295 se resuelve negar la prórroga al periodo de exploración, requerir a la sociedad minera, Dragados y Exploración Gold S.A.S, que previo a resolver de fondo la solicitud de suspensión de obligaciones, allegue certificaciones recientes de autoridad competente, que soporten la solicitud elevada, para lo cual se otorga un plazo de un mes, aprobar el canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje correspondiente al periodo 2012-2013, por un valor de \$ 1'976.230, requerir bajo a premio de multa el Programa de Trabajos y Obras, requerir bajo a premio de multa los formatos básicos mineros semestrales del 2012 y 2013 y anual del '2011, 2012 y 2013, estos últimos con planos georreferenciados, requerir para que allegue copia de la, resolución que otorga la licencia ambiental, se da traslado del Informe de Fiscalización Integral —IFI y el concepto técnico No. 000183 del 21 de febrero del 2014.
13/05/2014	Mediante Resolución No. 037968 se resuelve confirmar en todas sus partes la resolución No. 028889 del 02 de mayo del 2013 por medio de la cual se rechaza una cesión dederechos y se adoptan otras determinaciones
13/05/2014	Mediante resolución No. 037969, se declara la suspensión de obligaciones del contrato de concesión minera No. JDP-10481X, a partir del 26 de octubre del 2012 hasta el 25 de abril de 2014 y seis (6) meses más, es decir hasta el 25 de octubre del 2014



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/04/2023)

29/10/2015	Mediante concepto técnico con Radicado No. 001838 se considera no aceptable el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2012, se recomienda requerir al titular para que presente el FBM anual 2011, anual 2014 y semestral 2015, se recomienda requerir la presentación de la póliza minero ambiental ya que la que reposa en el expediente venció el 09/01/2015, se recomienda requerir al titular la presentación del Programa de Trabajos y Obras —PTO, teniendo en febrero del 2014 y a un no reposa en el expediente, mediante resolución No. 008295 del 27 de febrero del 2014, se requiere previo la licencia ambiental, y dicha información no reposa a la fecha en el expediente.
30/05/2017	Mediante Resolución No. 2017060082481 se declara la suspensión temporal de obligaciones desde el 27 de noviembre de 2014 hasta el 26 de mayo de 2015.
	Mediante concepto técnico con Radicado No. 2021020008412, se recomienda: • REQUERIR al titular el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración causada desde el día 21 de noviembre de 2012, por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$36.190.580), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. • REQUERIR al titular el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración causada desde el día 22 de diciembre de 2015, por valor de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$41.149.462), más los



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/04/2023)

22-02-2021	intereses causados hasta el momento efectivo del pago. • REQUERIR al titular el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje causada desde el día 22 de diciembre de 2016, por valor de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$41.149.462), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. • REQUERIR al titular el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje causada desde el día 22 de diciembre de 2017, por valor de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$41.149.462), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. • REQUERIR al titular el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje causada desde el día 22 de diciembre de 2018, por valor de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$41.149.462), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Las anteriores recomendaciones de requerimiento de pagos de canon superficiario están sujetas a la respuesta que se le dé a un recurso de reposición presentado y a una solicitud de cruce de cuentas como se detalla en el numeral 2.9 del presente concepto técnico. • El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto No. 2018080005336 del 19/09/2018 notificado por edicto fijado el 18 de febrero de 2019, y desfijado el 22 de febrero de 2019, respecto a presentar póliza minero ambiental de acuerdo al Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1255833 del 30/05/2018, se deja en consideración a la parte jurídica las acciones atomar. • El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto No. 2018080005336 del 19/09/2018 notificado por edicto fijado el 18 de febrero de 2019, y desfijado el 22 de febrero de 2019, respecto a presentar el PTO, se deja en consideración a la parte jurídica las acciones a tomar. • Mediante Auto No. U201500006555 del 24/12/2015 se requirió allegar la Licencia Ambiental o estado de su trámite ante la autoridad ambiental competente so pena de iniciar con el trámite sancionatorio correspondiente, a la fecha de evaluación no se evidencia respuesta a este requerimiento por lo tanto se deja en consideración a la parte jurídica las acciones a tomar. • El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto No. 2018080005336 del 19/09/2018, respecto a la presentación de los FBM semestrales de los años 2012 y 2015 y los FBM anuales de los años 2011, 2012, 2014 y 2015, por lo tanto, se deja en consideración a la parte jurídica las acciones a tomar. • REQUERIR al titular para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de 2016, 2017, 2018 y 2019 vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. • REQUERIR al titular la presentación de los Formularios para declaración de producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2019 y I, II y III de 2020 con sus respectivos comprobantes de pago (si es el caso), debido a que a la fecha de evaluación no se evidencia la presentación de estas obligaciones.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/04/2023)

8/06/2021	Mediante el Auto No. 20211080002538, notificado por estado No. 2155 de 27-09- 2021, la secretaria de minas del departamento de Antioquia dispone: • Artículo primero REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. JDP-10481X, para que en un plazo de treinta (30) díascontados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue: La Póliza Minero Ambiental. • ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con elartículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, al titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. JDP-10481X, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue El Formato Básico Minero – FBM Semestral del año 2019, los Formatos BásicosMineros – FBM Anuales correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020. • ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con elartículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, al titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. JDP-10481X, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue El Programa de Trabajos y Obras. • ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con elartículo 111 dela Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, al titular delContrato de Concesión Minera con placa No. JDP-10481X, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental, o certificado de estado de su trámite, expedido por la autoridad ambiental competente. • ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. JDP-10481X, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, so pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente,allegue Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019 y I, II, III y IV trimestre de 2020. • ARTÍCULO SEXTO: APROBAR Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2018 y a los trimestres I, II y III del año 2019. • ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al titular del contrato de concesión minera que, sin el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y sin la obtención de la LicenciaAmbiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.
-----------	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/04/2023)

17/02/2022	Mediante concepto técnico de evaluación documental No. 2022030036124 se concluyó lo siguiente: Se recomienda pronunciamiento jurídico con respecto al incumplimiento sistemáticos del titular a dar cumplimientos de: • El titular no ha allegado los pagos de canon superficiares, requeridos bajo apremio de caducidad en Auto Nos. U2018080001584 del 16 de abril de 2018 y U2018080005267 del 18 de septiembre de 2018 y en Edicto No.2020030203295 del 24 de agosto de2020, correspondientes a: ○ La segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje causada desde el día 22 de diciembre de 2017. ○ La tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje causada desde el día 22 de diciembre de 2018 • Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE y se recomienda aprobar el formulario para la declaración de regalías para mineral oro correspondiente al trimestre IV de2019, I, II, III y IV de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago. • REQUERIR al titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV de 2021. • Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE y se recomienda aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2019 y anual de 2018, teniendo en cuenta que la producción reportada es coherente con la declarada en los formularios de regalías, están bien diligenciados, se encuentran refrendado por el profesional y acompañados de los Planos de Labores Mineras. • REQUERIR al titular para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y semestral y anual de 2020 y 2021. • APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres IV de 2019, I, II, III y IV del año 2020. • Se recomienda pronunciamiento jurídico con respecto a que el titular no ha llegado la Póliza Minero Ambiental, requerida bajo casual de caducidad acorde con el Auto No. 2018080005336 del 19/09/2018 notificado por edicto fijado el 18 de febrero de 2019. • Se recomienda pronunciamiento jurídico con respecto a que el titular no ha llegado el Programa de Trabajos y Obra requerido bajo apremio de multa, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014. • Se recomienda pronunciamiento jurídico con respecto a que el titular no ha llegado el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental, o certificado de estado de su
	trámite, expedido por la autoridad ambiental competente, REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/04/2023)

25/03/2022	Mediante Auto No. 2022080005788 dispone: Requerir bajo causal de caducidad: - El pago de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje causada desde el día 22 de diciembre de 2017. - El pago de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje causada desde el día 22 de diciembre de 2018. La Póliza Minero Ambiental Requerir bajo a premio de multa: - El FBM anual 2019 - El FBM semestral 2020 y 2021 - El PTO - La Licencia Ambiental o en su defecto el estado actual del trámite, el cual debe ser otorgado por la autoridad competente. Requerir: - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I, II, III y IV del 2021. Aprobar: - Los formularios para la declaración de regalías para mineral de oro correspondiente al trimestre IV de 2019, trimestres I, II, III y IV de 2020. - Los FBM semestral 2019 y anual 2018.
------------	--

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

Mediante Auto No. **2018080001584** del 16 de abril de 2018, el cual se notificó personalmente el 03 de mayo de 2018 , se requirió al titular minero de la referencia, de la siguiente manera:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S**, con Nit. **900.209.991-8**, representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.318.032** o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JDP- 10481X**, para la explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **EL BAGRE, SEGOVIA y ZARAGOZA**, de este Departamento, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, atendiendo las recomendaciones señaladas en los numerales 2.1 y 2.4 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1253037 del 15 de febrero de 2018, respectivamente, allegue lo siguiente:

- Los comprobantes de pago de los cánones superficiales correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
- La Póliza Minero Ambiental.

(…)”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/04/2023)

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo primero del auto en mención, el término que se le otorgó era para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecidas en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión de la referencia.

Al respecto, el titular allegó respuesta el 19 de junio de 2018, a través del oficio No. 2018-5-3485, solicitando un plazo de 90 días para realizar los pagos requeridos y presentar la póliza.

En segundo lugar, mediante Auto No. **2018080005267** del 18 de septiembre de 2018, notificado personalmente, el 02 de octubre de 2018, se dispuso lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S**, con Nit. **900.209.991-8**, representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.318.032** o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JDP- 10481X**, para la Exploración Técnica y Explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **EL BAGRE, SEGOVIA y ZARAGOZA**, de este Departamento, suscrito el día 14 de septiembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de noviembre de 2011 bajo el código No **JDP-10481X**; para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, allegue:

- El comprobante de pago del canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje por la suma de DOS MILLONES CUATRO MIL TRECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$ 2.404.305).
- El comprobante de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$ 2.572.611).
- La Póliza Minero Ambiental con las especificaciones del numeral 2.4 del Concepto Técnico No. 1258886 del 03 de septiembre de 2018.

(…)”

En atención a los requerimientos, el titular allegó respuesta el 13 de noviembre de 2018, a través del oficio No. 2018-5-7000, solicitando un plazo de 90 días para realizar los pagos requeridos y presentar la póliza.

Seguidamente, mediante Auto No. **2021080002538** del 08 de junio de 2021, notificado por estado No. 2155, del 27 de septiembre de 2021, se requirió al titular del contrato de concesión para que allegara en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del acto en mención, lo siguiente:

“(…)”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/04/2023)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S.**, con NIT. **900.209.991-8**, representada legalmente por el señor **JOAQUÍN GUILLERMO RUIZ MEJÍA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **15.318.032** o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JDP-10481X**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **EL BAGRE y ZARAGOZA** del Departamento de Antioquia, suscrito el 14 de septiembre de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 02 de noviembre de 2011, con el código **JDP-10481X**, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- La Póliza Minero Ambiental

(...)"

Posteriormente, mediante Auto No. **2022080005788** del 25 de marzo de 2022, notificado por estado No. 2267 del 29 de marzo de 2022, se requirió al titular del contrato de concesión para que allegara en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del acto en mención, lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S.**, con Nit. **900.209.991-8**, (**SOCIEDAD EN LIQUIDACION**), representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.318.032** o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JDP- 10481X**, para la explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **EL BAGRE, SEGOVIA y ZARAGOZA**, de este Departamento, suscrito el día 14 de septiembre de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de noviembre de 2011 bajo el código No. **JDP-10481X**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y conforme la parte considerativa, allegue:

- El pago de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje causada desde el día 22 de diciembre de 2017.
- El pago de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje causada desde el día 22 de diciembre de 2018
- La Póliza Minero Ambiental.

(...)"

Adicionalmente, mediante Auto No. **2022080108530** del 01 de diciembre de 2022, notificado por Estado No. 2452 del 12 de diciembre de 2022, se requirió al titular del contrato de concesión para que allegara en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del acto en mención, lo siguiente:

"(...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/04/2023)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S**, con Nit. 900.209.991-8, (**SOCIEDAD EN LIQUIDACION**), representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.318.032** o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JDP- 10481X**, para la explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **EL BAGRE, SEGOVIA** y **ZARAGOZA**, de este Departamento, suscrito el día 14 de septiembre de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de noviembre de 2011 bajo el código No. **JDP-10481X**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- El pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- La póliza minero ambiental, que a la fecha del presente concepto técnico no se evidencia.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021.
- Los Formularios para la Declaración de Regalías para el mineral de oro con su respectivo soporte de pago de los trimestres I, II y III del 2022, toda vez que, no se evidencia en el expediente.

(...)"

La sociedad titular frente a los requerimientos antes mencionados el 24 de febrero de 2023, mediante oficio radicado No. 2023010082764, manifestó en su defensa:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO (...)

RESPUESTA: Debido a que la sociedad MIDRAE GOLD S.A.S., con NIT 900.209.991-8, representada por el Señor JOAQUÍN GUILLERMO RUIZ MEJÍA se encuentra **EN PROCESO DE LIQUIDACION A MANOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, no cuenta con la solvencia económica para realizar pago de dichas obligaciones al título minero.

RESPUESTA: Se anexan los formularios de declaración requeridos, así como el formulario correspondiente al IV trimestre del 2022, todos en ceros (0) debido a que la sociedad se encuentra en proceso de liquidación."

Dicho lo anterior, podemos ver que la Ley 685 de 2001, en sus artículos 226, 230 y 280, enuncia:

"(...)

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/04/2023)

Artículo 230. Cánones superficiarios. Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera.

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)"

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión de la referencia en las siguientes cláusulas, se acordó:

"(...)

CLÁUSULA SEXTA: 6.15. EL CONCESIONARIO se obliga a pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, a **EL CONCEDENTE** como canon superficial, una suma equivalente a un (1) salario mínimo diario vigente, por hectárea año, del primero al quinto año; de ahí en adelante el canon será incrementado cada dos (2) años adicionales así: por los años 6 y 7 se pagarán 1.25 día del salario mínimo legal vigente por hectárea; y del año 8 al año 11 el equivalente a 1.5 día del salario mínimo legal vigente por hectárea año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas. Para las etapas de construcción y montaje o exploración adicional, se continuará cancelando el último canon pagado durante la etapa de exploración.

(...)

DÉCIMA SEGUNDA: Póliza Minero - Ambiental. - Dentro de los **diez (10)** días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/04/2023)

TRIGÉSIMA DÉCIMA SEXTA. - Terminación. Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: **16.1.** Por renuncia. **16.2.** Por mutuo acuerdo. **16.3.** Por vencimiento del término de duración. **16.4.** Por muerte del concesionario y **16.5.** Por caducidad.

(...)

DÉCIMA SÉPTIMA. - Caducidad. - Causales de caducidad: **17.2.** La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si a **EL CONCESIONARIO** se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley. (...) **17.4** El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas (...) **17.6** El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.

(...)”

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular en los autos antes mencionados, la incursión en la causal de caducidad señalada en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dicha falta o formulara su defensa; término que culminó y el titular minero de la referencia no ha presentado las obligaciones en cuestión.

Desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

De conformidad con lo anterior y la actual evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión que nos ocupa, se identificó claramente los incumplimientos por parte del concesionario a lo dispuesto en las cláusulas **décima segunda, décima sexta numerales 17.2, 17.4 y 17.6 en concordancia con los literales b), d) y f) del artículo 112 y 288 de la ley 685 de 2001.**

Dentro del procedimiento sancionatorio instado en los actos administrativos mencionados, se concedieron términos más que suficientes. No obstante a la fecha del presente proveído el titular minero no allegó de forma puntual ni responsable de las obligaciones antes descritas.

Entonces, téngase como cierto que de la evaluación que se hace en este expediente, realizada al título en comento, hoy objeto de sanción administrativa de caducidad, la sociedad no efectuó el pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas que por concepto de canon superficiario se obliga; ni realizaron la reposición de la póliza minera, dejando desamparada la concesión, ni las demás obligaciones derivadas de la misma debidamente establecidas en este acto; razón por la cual se determina claramente la viabilidad de la sanción de caducidad de la cual trata el artículo 112 en los literales b), d) y f) de la Ley 685 de 2001.

La Corte Constitucional, ha definido de manera general los contratos de concesión, de la siguiente manera:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/04/2023)

“Los contratos de concesión son aquellos que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización o gestión. total o parcial de un servicio público o la construcción explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio público, así como aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario bajo la vigilancia y control de la entidad contratante, a cambio de una remuneración que pueda consistir en

derechos, tarifas, tasas, valoración o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en suma periódica única o porcentual y en general, cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

POTESTAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACIÓN-Finalidad

El principio del debido proceso administrativo cobra una especial relevancia constitucional cuando se trata del desarrollo de la facultad sancionatoria de la administración pública. De esta manera, cuando la Carta consagra el debido proceso administrativo, reconoce implícitamente la facultad que corresponde a la Administración para imponer sanciones. En punto a este tema la jurisprudencia constitucional ha expresado que la potestad sancionatoria de la Administración persigue: (i) la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública, de conformidad con el artículo 209 de la Carta, esto es igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) se diferencia de la potestad sancionatoria por la vía judicial, (iii) se encuentra sujeta al control judicial, y (iv) debe cumplir con las garantías del mismo proceso.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DE CONTRATO- Medidas para afrontar incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

En relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura, constituye una medida constitucionalmente legítima que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto, podemos decir que; la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; que la misma se origina en el incumplimiento grave del contratista, que se debe fundamentar en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción, tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación. Que debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, bajo el respeto al debido proceso; y que implica igualmente, que la administración queda facultada para adoptar medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado. Trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieran estipulado, así como la inhabilidad que por el ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; Así mismo, se vuelve una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista y en esta medida se protege el interés público.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/04/2023)

Hoy la jurisprudencia de manera reiterada ha sostenido que la caducidad del contrato es la sanción más drástica que la entidad pública puede imponer a su contratista al entrañar el aniquilamiento del contrato y comportar para él la inhabilidad de celebrar negocios jurídicos con entidades públicas durante el periodo fijado, el legislador ha reiterado en varias sentencias que la caducidad es una forma de terminación del contrato.

Luego entonces y para el caso específico teniendo en cuenta que el contrato de concesión minera como negocio jurídico típico del derecho administrativo, requiere de las figuras como la caducidad y la multa, tal y como lo expresa el código de minas; Por un lado el artículo 112 de dicho código, establece las causales taxativas por medio de las cuales se podrá terminar la concesión por declaratoria de caducidad y del otro, el artículo 115, indica la necesidad de un requerimiento previo por parte de la autoridad minera para hacer uso de la facultad de imponer multas por incumplimiento del concesionario, siempre y cuando no sea causal de caducidad.

Así las cosas, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en los literales b), d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

“(…)

Artículo 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

- d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.*
- b) *La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley.*
- f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

(…)”

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JDP-10481X**, por el incumplimiento en el pago de los cánones superficiales, así como en la presentación de la reposición de la póliza minero ambiental, que le fue requerido en el Auto con radicado No. **2022080108530** del 01 de diciembre de 2022, por las razones ya expuestas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/04/2023)

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero, que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula Vigésima del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

"(...)

Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...). Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **EL CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías.

(...)"

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requiere al beneficiario del título para que la allegue.

Sin perjuicio de lo antes visto, es preciso señalar que, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá allegar lo que a continuación se citará, toda vez que la declaratoria de caducidad del título en referencia no lo exonera de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales:

- El pago de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje causada desde el día 22 de diciembre de 2017.
- El pago de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje causada desde el día 22 de diciembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JDP-10481X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **EL BAGRE, SEGOVIA y ZARAGOZA**, de este Departamento, suscrito el día 14 de septiembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de noviembre de 2011, bajo el código No. **JDP-10481X**, cuyo titular es la sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S., (EN LIQUIDACION)**, con Nit. **900.209.991-8**, representada legalmente por el señor **JOAQUIN**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/04/2023)

GUILLERMO RUIZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.318.032** o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S., (EN LIQUIDACION)**, con Nit. **900.209.991-8**, representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.318.032** o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JDP-10481X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **EL BAGRE, SEGOVIA y ZARAGOZA**, de este Departamento, suscrito el día 14 de septiembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de noviembre de 2011 bajo el código No. **JDP-10481X.**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El pago de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje causada desde el día 22 de diciembre de 2017.
- El pago de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje causada desde el día 22 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S., (EN LIQUIDACION)**, con Nit. **900.209.991-8**, representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.318.032** o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JDP-10481X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **EL BAGRE, SEGOVIA y ZARAGOZA**, de este Departamento, suscrito el día 14 de septiembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de noviembre de 2011 bajo el código No. **JDP-10481X.**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, inciso segundo del literal c), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C, para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **JDP-10481X**, en el sistema gráfico de la entidad SGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/04/2023)

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Vigésima del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JDP-10481X**, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato deberá ser publicada en la página electrónica de la Secretaría de Minas, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **JDP-10481X**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 10/04/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Marcela Vélez Palacio - Abogada Contratista Secretaría de Minas	25/03/2023
Revisó	Vanessa Suárez Gil - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)	28/03/2023



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/04/2023)

Proyectó: SVELEZP

Aprobó:



Medellín, 27/06/2023

**LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA
- SECRETARIA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.**

CERTIFICA QUE:

La Resolución radicada con el 2023060049864 del 10 de abril de 2023, "Por medio de la cual se declara la caducidad dentro de las diligencias del contrato de concesión minera con placa No. JDP-10481X, y se toman otras determinaciones", se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 30 de mayo de 2023, toda vez que fue notificada mediante edicto fijado el día 8 de mayo de 2023, desfijado el 12 de mayo de la misma anualidad, bajo el radicado 2023030213932 y no haberse interpuesto recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación.

Lo anterior de acuerdo al numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

(...)

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.



LUISA AMALIA RAMIREZ CORRALES
Auxiliar Administrativo
Dirección de Titulación Minera

LRAMIREZC



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1256 DE 06 MAY 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN 2023060049864 DE 10 DE ABRIL DE 2023 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDP-10481X Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA

”

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 14 de septiembre de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión No. JDP-10481X para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO Y SUS CONCENTRADOS, entre la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y la sociedad MINERÍA, DRAGADOS Y EXPLORACIÓN GOLD S.A.S. "MIDRAE GOLD S.A., en un área de 104,6178 hectáreas, localizada en jurisdicción de los municipios de EL BAGRE, SEGOVIA Y ZARAGOZA, departamento de ANTIOQUIA, por el término de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN- lo cual se efectuó el 02 de noviembre de 2011.

Mediante Resolución No. 039962 del 27 de abril de 2012, la Autoridad Minera aprobó el cambio de la razón social de la sociedad MINERÍA, DRAGADOS Y EXPLORACION GOLD S.A.S. por MIDRAE GOLD S.A.S.

A través de Resolución No. 2023060049864 del 10 de abril de 2023, notificada mediante edicto el 12 de mayo de 2023, ejecutoriada el 30 de mayo de 2023, la Autoridad Minera declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. JDP-10481X, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa No. JDP-10481X, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción de los municipios de EL BAGRE, SEGOVIA y ZARAGOZA, de este Departamento, suscrito el día 14 de septiembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de noviembre de 2011, bajo el código No. JDP-10481X, cuyo titular es la sociedad MIDRAE GOLD S.A.S., (EN LIQUIDACION), con Nit. 900.209.991-8, representada legalmente por el señor JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.318.032 o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN 2023060049864 DE 10 DE ABRIL DE 2023 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDP-10481X Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA

(...)

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C, para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato de Concesión Minera con placa No. JDP-10481X, en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Vigésima del Contrato de Concesión Minera con placa No. JDP-10481X, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato deberá ser publicada en la página electrónica de la Secretaría de Minas, a efectos de garantizar su divulgación. (...)"

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y por medio del Auto PARM No. 149 del 27 de mayo de 2024, notificado mediante estado PARM No. 21 del 28 de mayo de 2024, se dispuso avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín – PARM- de 876 títulos mineros, entre ellos el Contrato de Concesión No. JDP-10481X, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

De acuerdo con lo expuesto en los antecedentes, la Resolución No. 2023060049864 del 10 de abril de 2023, ordenó en su parte dispositiva la desanotación o liberación del área en la cual se otorgó el Contrato de Concesión No. JDP-10481X; no obstante, en el parágrafo del artículo sexto, se estableció que la desanotación del área solo procedería dentro de los 15 días siguientes a la suscripción del acta de liquidación, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 28 de la ley 1955 de 2019 que establecía:

"ARTÍCULO 28. Los contratos de concesión minera de cualquier régimen deberán Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN 2023060049864 DE 10 DE ABRIL DE 2023 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDP-10481X Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA

seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."

Sin embargo, la anterior disposición normativa fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095 de 15 de abril de 2021; así las cosas, queda entonces como norma vigente para la liberación de área objeto de las solicitudes y títulos mineros, lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 935 de 2013, precisándose que sobre dicha norma pesa la nulidad del aparte "y han transcurrido treinta (30) días", decretado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de septiembre de 2016.

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 935 de 2013, son:

"Artículo 1º. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."

En consecuencia, teniendo en cuenta que para el Contrato de Concesión No. JDP-10481X no se ha liberado el área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, pero que el fundamento legal para dicha situación ha desaparecido del ordenamiento jurídico por virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional, se hace necesario modificar la Resolución No. 2023060049864 del 10 de abril de 2023 en su artículo sexto, para que se proceda en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No. 2023060049864 del 10 de abril de 2023, mediante la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión Minera No. JDP-10481X y se toman otras determinaciones, eliminando el párrafo del mencionado artículo, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEXTO. Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DE LA
RESOLUCIÓN 2023060049864 DE 10 DE ABRIL DE 2023 DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDP-10481X Y SE ORDENA LA
LIBERACIÓN DE ÁREA**

*Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de
Concesión No. JDP-10481X, previo recibo del área objeto del contrato."*

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás artículos de la Resolución No. 2023060049864 del 10 de abril de 2023 emitida para el Contrato de Concesión No. JDP-10481X se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal y/o apoderado de la sociedad MIDRAE GOLD S.A.S., en su condición de titular del Contrato de Concesión No. JDP-10481X, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriado el presente acto, remítase copia del mismo junto con la Resolución No. 2023060049864 de 10 de abril de 2023 al al Grupo de Catastro y Registro Minero, para lo pertinente.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de mayo de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Zinzi Melissa Cuesta Romana

Revisó: Jose Alejandro Ramos Eljach, Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Ana Magda Castelblanco Perez

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 612 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, hace constar que la Resolución **VSC No. 0001256 del 06 de mayo de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN 2023060049864 DE 10 DE ABRIL DE 2023 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDP- 10481X Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA" Proferida dentro del expediente **JDP-10481X**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM_20259020630281 del 13/05/2025 al señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA** en calidad de representante legal de la sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S identificada con NIT 900.209.991-8**, el 13 de mayo de 2025, según constancia PARME-492 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día **14 de mayo de 2025**, toda vez que, contra la resolución no procedían recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Veintidós (22) días del mes de septiembre de 2025.



MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: JDP-10481X